
SOLICITUD DE APOYO REQUERIMIENTO REFERENTE A RECUSACIÓN REALIZADA POR HENRY AQUILES MALO FAJARDO CONTRA CESAR ARMANDO FANDIÑO

Desde Lourdes Del Socorro Insignares Castilla <lourdes.insigares@mininterior.gov.co>

Fecha Mié 03/06/2026 14:35

Para Camilo Andres Araujo Rodriguez <camilo.araujo@mininterior.gov.co>; Ernesto Leon Ibarra Buitrago <ernesto.ibarra@mininterior.gov.co>

CC notificacionesdireccionindigenas <notificacionesdireccionindigenas@mininterior.gov.co>; Roquelina Sabis Blanco Moscarella <roquelina.blanco@mininterior.gov.co>

 4 archivos adjuntos (8 MB)

Oficio Viceministerio.pdf; Resolución No. 262 del 18 de noviembre de 2024.pdf; ID 777457.pdf; resolución 0223 del 19 de febrero de 2025.pdf;

Cordial Saludo, respetados Dres. Araujo e Ibarra

Por medio de la presente solicito de forma respetuosa su apoyo para brindar respuesta a requerimiento de la Procuraduría General de la Nación, identificado con ID Control 777457, en donde se expone lo siguiente:

“La presente actuación disciplinario tuvo origen en la queja presentada por el señor MALO FAJARDO, mediante la cual puso en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación presuntas irregularidades relacionadas con las actuaciones adelantadas por el Ministerio del Interior, en el marco del trámite administrativo que culminó con la expedición de la Resolución No. 262 del 18 de noviembre de 2024, proferida dentro de asuntos relacionados con la comunidad indígena de San Andrés de Sotavento.

Según lo expuesto por el quejoso, el 12 de noviembre de 2024 presentó escrito de recusación contra el entonces Director de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, señor CESAR ARMANDO FANDIÑO PINEDA, argumentando presuntas circunstancias que afectarían la imparcialidad en el conocimiento y trámite de las actuaciones administrativas adelantadas por dicha dependencia.

No obstante, pese a la existencia de la referida recusación, posteriormente fue expedida la Resolución No. 262 del 18 de noviembre de 2024, circunstancia que, a juicio del quejoso, podría constituir un desconocimiento del procedimiento administrativo aplicable en materia de impedimentos y recusaciones, así como de las garantías de imparcialidad y debido proceso administrativo”

En virtud del contexto señalado, el ente de control requirió lo siguiente:

“i)Cuál era el procedimiento administrativo aplicable para el trámite de recusaciones presentadas dentro de actuaciones adelantadas por dicha Dirección;

ii) Qué funcionario era competente para conocer y decidir la recusación presentada el 12 de noviembre de 2024;

iii) Si la presentación de dicha recusación suspendía o no las actuaciones administrativas relacionadas con la expedición de la Resolución No. 262 del 18 de noviembre de 2024; y

iv) qué funcionarios intervinieron materialmente en la elaboración, revisión y expedición de la Resolución No. 262 del 18 de noviembre de 2024”.

Siendo así, se precisa que la suscrita cuenta con resolución 0223 del 19 de febrero de 2025 del Viceministerio para el Diálogo Social y los Derechos Humanos elaborada por el Dr. Ernesto León, donde se niega la recusación contra el Dr. Cesar Fandiño y Oficio dirigido del Viceministerio para la Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 2: para la vigilancia Administrativa.

En virtud de lo anterior, en aras de poder brindar respuesta de fondo, oportuna y coherente con pronunciamientos realizados por la Entidad al respecto de la materia, se solicita que desde su ámbito de competencias trasladar insumos pertinentes para brindar respuesta de fondo a los puntos 1 y 3 del oficio.

De antemano se agradece todo insumo, orientación o información que sea trasladada.

Atentamente,

Lourdes Insignares Castilla

Contratista

Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías

Ministerio del Interior